



OFICINA DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE
FERPA & el Coronavirus 2019 (COVID-19)
Preguntas frecuentes
marzo de 2020

Introducción

El Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) publica estas Preguntas frecuentes sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) y la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19) y más comúnmente conocida como “coronavirus”.¹ Colaboramos con nuestros socios federales, incluido los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) que lidera el esfuerzo federal para afrontar el COVID-19. El Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. (HHS) declaró una emergencia de salud pública el 31 de enero de 2020 por motivo de la epidemia COVID-19.²

La Oficina de Política de Privacidad del Estudiante (SPPO) del Departamento ha preparado esta guía para ayudar al personal escolar que colabora con los funcionarios de salud pública involucrados con COVID-19 a proteger la privacidad de los estudiantes. Comprender FERPA ayuda al personal escolar a responder rápidamente y con certeza a los desafíos que afrontan la salud o la seguridad de los estudiantes y otras personas.

Las agencias e instituciones educativas, incluidos los distritos escolares, escuelas y universidades, pueden desempeñar un papel importante en disminuir la propagación de COVID-19 en las comunidades del país. A través de intercambiar información y coordinar con los departamentos de salud pública, las agencias e instituciones educativas pueden ayudar a proteger sus escuelas y comunidades.

El propósito de este documento es ayudar al personal escolar a proteger la privacidad de los estudiantes en el contexto de COVID-19 cuando sopesan la divulgación de información de identificación personal (PII) en los registros educativos de los estudiantes a personas y entidades que normalmente no tienen acceso a esa información. El personal escolar debe colaborar con los

¹ Tenga en cuenta que este documento de preguntas frecuentes sobre FERPA y el coronavirus 2019 (COVID-19) actualiza el documento FERPA & H1N1 2009 del Departamento. Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de la guía no tiene la fuerza y efecto de ley y no tiene la intención de obligar al público de ninguna manera. Este documento está destinado únicamente a proporcionar claridad al público con respecto a los requisitos existentes de la ley o las políticas administrativas. Este documento será publicado en <https://studentprivacy.ed.gov> y <https://www.ed.gov/coronavirus>.

² La declaración de HHS está publicada en <https://www.hhs.gov/about/news/2020/01/31/secretary-azar-declares-public-health-emergency-us-2019-novel-coronavirus.html>.

funcionarios de salud pública regionales para determinar qué información es necesaria para abordar esta crisis de salud pública. Comprender cómo, cuándo y qué información se puede compartir es una parte crítica de la preparación.

Historial

FERPA es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99). La ley aplica a todas las agencias e instituciones educativas que reciben fondos de cualquier programa administrado por el Departamento. El término “agencias e instituciones educativas” en FERPA generalmente incluye distritos escolares, escuelas primarias y secundarias públicas, y también instituciones públicas y privadas de educación superior. Las escuelas primarias y secundarias privadas generalmente no reciben fondos del Departamento y por lo tanto no están sujetas a FERPA.

FERPA da a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos en las agencias e instituciones educativas donde aplica FERPA. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando cumple los 18 años o asiste a una institución de educación superior a cualquier edad (convirtiéndose así en un “estudiante emancipado”). 20 U.S.C. § 1232g (d); 34 C.F.R. § 99.5 (a)(1). Según FERPA, un padre, o estudiante emancipado, debe consentir por escrito firmado y fechado antes de que una agencia o institución educativa divulgue la PII (la información personal identificable) de los registros educativos, a menos que se aplique una excepción a este requisito general de consentimiento. 34 C.F.R. § 99.30(a). Las excepciones al requisito de consentimiento general se establecen en 20 U.S.C. §§ 1232g (b)(1), (b)(2), (b)(3), (b)(5), (b)(6), (h), (i) y (j) y 34 C.F.R. § 99.31. El término “registros educativos” se define, con ciertas excepciones, como aquellos registros que están: (1) directamente relacionados con un estudiante; y (2) mantenidos por una agencia o institución educativa, o entidad que actúe en lugar de estas. 20 U.S.C. § 1232g (a)(4); 34 C.F.R. § 99.3, “Registros educativos”. En consecuencia, los registros de inmunización y otros archivos de salud, así como los registros de los servicios prestados a los estudiantes en virtud de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), que están directamente relacionados con un estudiante y mantenidos por una agencia o institución educativa son “registros educativos” según FERPA.³ El término “PII” se refiere al nombre o número de identificación de un estudiante y cualquier otra información que pueda usarse para distinguir o rastrear la identidad de un estudiante, ya sea directa o indirectamente a través de enlaces con otra información. 34 C.F.R. § 99.3, “Información de identificación personal”.

³ Partes B y C de IDEA contienen regulaciones de privacidad separadas que incorporan disposiciones y excepciones de FERPA, incluida la excepción de emergencia de salud o seguridad que es el tema principal de estas preguntas frecuentes. Cuando un distrito escolar o escuela sujeta a FERPA coloca a un estudiante en una escuela privada para la prestación de servicios del Programa de Educación Individualizada (IEP), los registros educativos de tal estudiante que mantiene la escuela privada están sujetos a FERPA y a los requisitos de confidencialidad de la Parte B de IDEA.

FERPA prohíbe que las agencias educativas (p. ej., distritos escolares) e instituciones (escuelas) divulguen la PII de los registros educativos de los estudiantes sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante emancipado a menos que se aplique una excepción a la regla general de FERPA que requiere consentimiento. 20 U.S.C. §§ 1232g (b)(1) y (b)(2); 34 C.F.R. §§ 99.30 y 99.31. Por ejemplo, según la excepción de “emergencia de salud o seguridad” las agencias e instituciones educativas pueden divulgar a una agencia de salud pública la PII en los registros educativos de los estudiantes sin consentimiento por escrito cuando existe una emergencia y la agencia de salud pública indica que la información es necesaria para proteger la salud o seguridad de los estudiantes y otras personas. 20 U.S.C. § 1232g (b)(1)(I); 34 C.F.R. §§ 99.31 (a)(10) y 99.36.

Para todas las demás situaciones en las que no se aplica una excepción al requisito de consentimiento general de FERPA, las agencias e instituciones educativas deben obtener el consentimiento por escrito de un padre o estudiante emancipado para divulgar la PII de los registros educativos del estudiante. 20 U.S.C. §§ 1232g (b)(1) y (b)(2); 34 C.F.R. §§ 99.30 y 99.31. Al final de esta publicación ofrecemos una muestra de un formulario de consentimiento. También hemos incluido el correo electrónico y la información de contacto de SPPO, la oficina del Departamento responsable de implementar y aplicar FERPA, para los funcionarios escolares que puedan tener preguntas no abordadas en este documento.

Preguntas y respuestas sobre cómo FERPA afecta las divulgaciones relacionadas al COVID-19

1. ¿Tienen los padres y los estudiantes emancipados que dar su consentimiento antes de que una agencia o institución educativa divulgue la PII de los registros educativos?

En general, sí. Un padre o estudiante emancipado debe consentir por escrito antes de que una agencia o institución educativa divulgue la PII de los registros educativos de un estudiante, a menos que se aplique una de las excepciones a la regla de consentimiento general de FERPA. 20 U.S.C. §§ 1232g (b)(1) y (b)(2); 34 C.F.R. §§ 99.30 y 99.31. FERPA requiere que un padre o estudiante emancipado firme y feche un formulario de consentimiento y (1) especifique los registros que pueden divulgarse; (2) declare el propósito de la divulgación; y (3) identifique quién puede recibir los registros. 34 C.F.R. § 99.30 (a) y (b). Al final de este documento, incluimos una muestra del formulario de consentimiento de FERPA.

2. ¿Cómo la excepción de emergencia de salud o seguridad al requisito de consentimiento de FERPA permite que una agencia o institución educativa divulgue la PII en los registros educativos de los estudiantes en cuestión?

Aunque las agencias e instituciones educativas a menudo pueden abordar las amenazas a la salud o la seguridad de los estudiantes y otras personas de una manera que no identifique a un estudiante en particular, FERPA permite que las agencias e instituciones educativas divulguen, sin consentimiento escrito la PII en los registros educativos del estudiante a partes apropiadas en relación con una emergencia, si el conocimiento de esa información es necesario para proteger la salud o la seguridad de un estudiante y otras personas. 20 U.S.C. § 1232g (b)(1)(I); 34 C.F.R. §§ 99.31 (a)(10) y 99.36. Esta excepción de “emergencia sanitaria o de seguridad” al requisito de consentimiento general de FERPA está limitada al período de la emergencia y generalmente no permite una divulgación general de PII de los registros educativos del estudiante. Por lo general, las fuerzas del orden, los funcionarios de salud pública, el personal médico capacitado y los padres (incluidos los padres de un estudiante emancipado) son los individuos y entidades quienes pueden recibir la PII de los registros educativos según esta excepción de FERPA.

Para fines de la excepción de emergencia de salud o seguridad de FERPA, la determinación por parte de una agencia o institución educativa que hay una emergencia específica no se puede basar en una amenaza general o distante, o de una emergencia posible que desconocen la probabilidad de que ocurra, tal como actividades generales de preparación para emergencias. Si las autoridades locales de salud pública determinan que hay una emergencia de salud pública, como COVID-19, también una agencia o institución educativa en esa comunidad puede determinar que existe una emergencia.

Según la excepción de emergencia de salud o seguridad de FERPA, una agencia o institución educativa es responsable de tomar una decisión, caso por caso, si se debe divulgar la PII de los registros educativos, y puede tener en cuenta la totalidad de las circunstancias correspondientes a la amenaza. *Ver* 34 C.F.R. § 99.36(c). Si la agencia o institución educativa determina que existe una amenaza declarable y significativa para la salud o seguridad de los estudiantes y otras personas, y que ciertas partes necesitan la PII de los registros educativos para proteger la salud o seguridad de los estudiantes y otras personas, entonces se puede divulgar esa información a dichas partes sin consentimiento. Esta es una norma flexible bajo que el Departamento no sustituirá su juicio para lo de la agencia o institución educativa, así que, la agencia o institución educativa podrá aportar los recursos apropiados para controlar la situación, dado que, hay un fundamento racional para dicha determinación fundamentada en la información disponible en el momento de la decisión hecha por la agencia o institución educativa. Advertimos también que dentro de un período de tiempo razonable después de que se haga una divulgación bajo esta excepción, la agencia o institución educativa debe registrar en los expedientes de los estudiantes cuál fue la amenaza declarable y significativa que dio lugar a la divulgación y a quién se le dio la información. 34 C.F.R. § 99.32 (a)(5).

3. ¿Pueden los registros educativos de los estudiantes, tal como los registros de salud, mantenidos por una agencia o institución educativa, divulgarse sin

consentimiento a las autoridades de salud pública si la agencia o institución educativa cree que COVID-19 representa un riesgo grave para la salud o seguridad de un estudiante individual que asiste a la agencia o institución educativa?

Sí. Si una agencia o institución educativa, teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias, determina que existe una amenaza declarable y significativa para la salud o la seguridad de un estudiante de la agencia o institución (u otra persona en la agencia o institución) como resultado de COVID-19, puede divulgar sin consentimiento previo por escrito la PII de los registros educativos del estudiante a los funcionarios de un departamento de salud pública que necesitan la información para proteger la salud o la seguridad del estudiante (u otro individuo). Los funcionarios de salud pública pueden ser considerados “partes apropiadas” por una agencia o institución educativa bajo la excepción de emergencia de salud o seguridad de FERPA, incluso en ausencia de una emergencia de salud formalmente declarada. Por lo general, los funcionarios de salud pública y el personal médico capacitado son los tipos de entidades que pueden recibir la PII de los registros educativos de manera no consensual bajo la excepción de emergencia de salud o seguridad de FERPA.

4. Si una agencia o institución educativa se entera de que los estudiantes que asisten a la escuela están enfermos debido a COVID-19, ¿pueden estas divulgar información sobre la enfermedad del estudiante bajo FERPA a otros estudiantes y a sus padres en la comunidad escolar sin la autorización por escrito de los padres o consentimiento del estudiante emancipado?

Depende, generalmente sí, y solo si esa información está en una forma de identificación no personal. Específicamente, la agencia o institución educativa debe hacer una determinación razonable de que la identidad de un estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de comunicados únicos o múltiples, y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. *Ver* 34 C.F.R. § 99.31 (b)(1). Si una agencia o institución educativa divulga información de los estudiantes en forma de identificación no personal, entonces la escuela no necesita el consentimiento de los padres o estudiantes emancipados. Por ejemplo, si una agencia o institución educativa revela que los estudiantes están ausentes debido a COVID-19 (pero no revela sus identidades), esto generalmente no se considerará personalmente identificable para los estudiantes ausentes según FERPA siempre que existan otros individuos en la agencia o institución educativa que están ausentes por otras razones. Sin embargo, advertimos a las agencias o instituciones educativas deben asegurarse de que cuando divulguen tal información lo hagan de una manera que no revele otra información que sola o en combinación permita que una persona razonable en la comunidad escolar pueda identificar a los estudiantes que están ausente debido a COVID-19 con certeza razonable.

5. ¿Pueden las agencias e instituciones educativas divulgar sin consentimiento los

nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes ausentes al departamento de salud pública para que el departamento de salud pueda comunicarse con los padres para evaluar las enfermedades de los estudiantes?

FERPA permite que las agencias e instituciones educativas divulguen de manera no consensual al departamento de salud pública la información de contacto de los estudiantes ausentes en ciertas circunstancias, como en relación con una emergencia de salud o seguridad (20 USC § 1232g (b)(1)(I); 34 CFR §§ 99.31 (a)(10) y 99.36) o conforme a otras excepciones aplicables.

Aunque generalmente FERPA permite la divulgación sin autorización de “información de directorio” debidamente designada (por ejemplo, nombre, dirección, número de teléfono, nivel de grado) cuando los padres o estudiantes emancipados no han optado por dicha divulgación, no permite que una agencia o institución educativa divulgue la “información de directorio” si tal información está vinculada a información que no es de directorio (como información relacionada con la enfermedad de un estudiante). Por ejemplo, una agencia o institución educativa no puede divulgar información de directorio sobre todos los estudiantes que reciben servicios de educación especial o aquellos que han estado ausentes de clases.

Por lo tanto, a menos que aplique una excepción específica de FERPA, las agencias e instituciones educativas deben preparar formularios de consentimiento para que los padres y estudiantes emancipados firmen antes de divulgar este tipo de información si desean crear un sistema de vigilancia o monitoreo que identifique un brote antes de que se declare formalmente una emergencia.

6. Si una agencia o institución educativa determina que existe una emergencia de salud o seguridad, ¿puede divulgar sin consentimiento la PII en los registros educativos de los estudiantes a los medios de comunicación?

No. Como se explicó anteriormente, FERPA solo permite divulgaciones no consensuales de PII de los registros educativos de los estudiantes bajo la excepción de emergencia de salud o seguridad a “partes adecuadas” (como funcionarios de salud pública) cuyo conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad de los estudiantes y otras personas. Los medios de comunicación pueden desempeñar un papel en alertar a la comunidad de un brote infeccioso, sin embargo, los medios no son “partes adecuadas” bajo la excepción de emergencia de salud o seguridad de FERPA porque generalmente no tienen un papel en la protección de estudiantes individuales y otras personas en la agencia o institución educativa. Las “partes adecuadas” en este contexto son normalmente partes que brindan atención médica o de seguridad específica, como los funcionarios de salud pública y fuerzas del orden.

7. ¿Puede la escuela identificar a un estudiante en particular, un maestro u otro

empleado de la escuela como que tiene COVID-19 a los padres de otros estudiantes en la escuela?

En la mayoría de los casos, es suficiente informar que una persona en la escuela tiene COVID-19, en lugar de identificar específicamente a la persona o estudiante contagiado. Los anuncios escolares son un método eficaz para informar a los padres y estudiantes emancipados sobre un contagio en la escuela. Por ejemplo, se pueden poner letreros en las puertas de entrada o en lugares donde los padres dejan o recogen a sus hijos. En otras situaciones, enviar una notificación a casa o un correo electrónico también puede ser efectivo. Estos métodos sirven para notificar a los padres y estudiantes emancipados sobre un riesgo potencial que puede impactar particularmente a los estudiantes más propensos al contagio o más propensos a desarrollar complicaciones graves una vez contagiados, y para alertar a los padres que vigilen los síntomas de sus hijos, y a los estudiantes emancipados que estén atentos a sus propios síntomas.

Nada en FERPA impide que las escuelas digan a los padres y estudiantes que un maestro específico o cualquier otro empleado o funcionario de la escuela tiene COVID-19, ya que FERPA aplica solo a los registros de educación de los estudiantes y no a los registros de los empleados de la escuela. Sin embargo, pueden existir leyes estatales que protegen a los empleados y funcionarios escolares.

Sin embargo, puede haber una situación poco frecuente durante una emergencia de salud o seguridad en la que las escuelas pueden determinar (junto con los funcionarios de salud, fuerzas del orden y autoridades) que los padres de los estudiantes o los estudiantes emancipados son partes a las que se les puede divulgar información identificable sobre un estudiante con COVID-19. Por ejemplo, los funcionarios escolares pueden determinar que es apropiado divulgar información identificable sobre un estudiante con COVID-19 a los padres de otros estudiantes si los padres necesitan conocer esta información para tomar las medidas apropiadas para proteger la salud o seguridad de sus hijos. Por ejemplo, si un estudiante con COVID-19 es un luchador y ha estado en contacto directo y cercano con otros estudiantes en el equipo o con estudiantes en la escuela que tienen mayores riesgos de salud, los dirigentes escolares pueden determinar que es necesario revelar la identidad del alumno diagnosticado a los padres de los otros alumnos. En estas situaciones, los padres y los estudiantes emancipados pueden necesitar esta información para tomar las precauciones adecuadas y otras acciones para garantizar la salud o seguridad si sus hijos o ellos mismos tienen mayor susceptibilidad a COVID-19 o al desarrollo de complicaciones graves de COVID-19.⁴ Los funcionarios escolares deben determinar caso por caso si es absolutamente necesario revelar el nombre del estudiante para proteger la salud o seguridad de los estudiantes y otras personas, o si un aviso general es suficiente, por considerar

⁴ Para obtener información útil sobre el riesgo, consulte la evaluación de riesgos actual de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/specific-groups/children-faq.html>.

la totalidad de las circunstancias, que incluye las necesidades de estos estudiantes y otras personas de tener tal información para tomar medida(s) de protección adecuada(s) y evitar los riesgos a la salud o seguridad de estos estudiantes y otras personas.

8. ¿Puede una agencia o institución educativa revelar a los padres de un estudiante emancipado la PII de los registros de educación de este si se ha determinado que el estudiante emancipado tiene COVID-19?

Sí, para estudiantes dependientes y generalmente, pero vea a continuación. Bajo FERPA, una agencia o institución educativa, incluida una institución de educación postsecundaria, puede divulgar sin el consentimiento escrito del estudiante emancipado la PII de los registros educativos de tal estudiante a los padres en ciertas circunstancias. Por ejemplo, un médico universitario que trata por COVID-19 a un estudiante emancipado podría determinar que los registros médicos del estudiante deben divulgarse a los padres del estudiante. Esta entrega se puede hacer sin el consentimiento del estudiante emancipado si los padres reclaman al estudiante emancipado como dependiente según la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986. 20 U.S.C. § 1232g (b)(1)(H); 34 C.F.R. § 99.31 (a)(8). Si los padres no reclaman como dependiente al estudiante emancipado, entonces la divulgación se puede hacer a los padres sin el consentimiento por escrito del estudiante cuando la divulgación está relacionada con una emergencia de salud o seguridad siempre que se cumplan ciertas condiciones (como se discutió en la respuesta a la pregunta dos arriba). 20 U.S.C. § 1232g (b)(1)(I); 34 C.F.R. §§ 99.31 (a)(10) y 36.

9. ¿Qué sucede si un padre de un estudiante no emancipado se niega a dar su consentimiento por escrito para liberar la PII en los registros de educación del estudiante al departamento de salud pública?

FERPA permite que las agencias e instituciones educativas revelen sin consentimiento la información de los registros educativos después que se elimine toda la PII, siempre que la agencia o institución determine razonablemente que la identidad de un estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de divulgaciones individuales o múltiples y tomando en cuenta otra información razonablemente disponible. 34 C.F.R. § 99.31 (b)(1). Por lo tanto, sería problemático revelar que todos los estudiantes en una clase particular o nivel de grado están ausentes si hay, por ejemplo, un directorio con los nombres de cada estudiante en esa clase o grado. Por lo tanto, es prudente que las agencias o instituciones educativas obtengan el consentimiento por escrito para permitir la divulgación de la PII de los registros educativos de los estudiantes al departamento de salud pública. Si el padre o el estudiante emancipado no ha consentido por escrito la divulgación de la PII, entonces la agencia o institución educativa no podrá divulgar a menos que haya determinado que existe una excepción aplicable al requisito general de consentimiento que permite la divulgación, tal como en una emergencia de salud o

seguridad donde la PII se revela a una parte apropiada que necesita la información para proteger la salud o seguridad del estudiante u otras personas.

10. ¿Debe una agencia o institución educativa registrar las divulgaciones de PII en los registros educativos de los estudiantes que se hacen al departamento de salud pública u otras partes externas, incluso en relación con una emergencia de salud o seguridad?

Sí. FERPA generalmente requiere que las agencias e instituciones educativas mantengan un registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de PII de los registros educativos de cada estudiante. 34 C.F.R. § 99.32 (a)(1). Además, al divulgar bajo la disposición de emergencia de salud o seguridad en FERPA, se requiere específicamente que las agencias e instituciones educativas registren la amenaza declarable y significativa para la salud o seguridad de un estudiante u otra persona que justifica la divulgación, y a quién la agencia o institución divulgó la información. 34 C.F.R. § 99.32 (a) (5). El registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes debe mantenerse con los registros educativos de cada estudiante, siempre y cuando se mantengan dichos registros. 34 C.F.R. § 99.32 (a)(2). Este requisito permite a los padres y a los estudiantes emancipados que no consienten por escrito la divulgación de los registros educativos ver por qué y a quién se divulgó su información. Sin embargo, las agencias e instituciones educativas no están obligadas a registrar las divulgaciones que los padres o estudiantes emancipados autorizan por escrito. 34 C.F.R. § 99.32 (d)(3).

La Oficina de Política de Privacidad Estudiantil del Departamento o SPPO es la oficina que administra FERPA. SPPO está disponible para responder a las preguntas que los funcionarios de las escuelas puedan tener sobre FERPA. Pueden enviar preguntas por correo electrónico a SPPO al FERPA@ed.gov o llamar al (202) 260-3887. Información y orientación adicional sobre FERPA está disponible en el sitio web de SPPO: <https://studentprivacy.ed.gov/>.

El Departamento tiene una lista de recursos relacionados con COVID-19 (coronavirus) en nuestro sitio web <https://www.ed.gov/coronavirus>. También pueden enviar preguntas sobre el coronavirus al correo electrónico del Departamento COVID-19@ed.gov.

En diciembre de 2019, el Departamento de Educación de EE.UU. junto con el HHS, publicó una guía sobre cómo aplica FERPA y HIPAA (La Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico) a los registros de salud de los estudiantes titulada “Guía conjunta sobre la aplicación de FERPA y HIPAA a los registros de salud estudiantil.” Ver https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/resource_document/file/2019%20HIPAA%20FE

R PA%20Joint%20Guidance%20508.pdf. Este documento de 2019 actualizó la orientación del Departamento de 2008 y explicó que la Regla de Privacidad de HIPAA no se aplica a los registros educativos protegidos por FERPA. Los registros de salud estudiantil que son mantenidos por una agencia o institución pública de educación primaria y secundaria o por una entidad que actúa en lugar de la agencia o institución son “registros de educación” sujetos a FERPA, y los funcionarios escolares deben seguir los requisitos de FERPA para divulgar cualquier información de la PII en esos registros. En el nivel postsecundario, FERPA se aplica a la mayoría de las instituciones públicas y privadas de educación postsecundaria y a los registros de salud de los estudiantes que mantienen. Dichos registros de salud pueden constituir “registros de educación” o “registros médicos” si se cumplen ciertas condiciones, pero en cualquier caso están sujetos a FERPA y no a la Regla de Privacidad de HIPAA.

Para más información sobre la Regla de Privacidad de HIPAA visite el sitio web de la Regla de Privacidad HIPAA de HHS en <http://www.hhs.gov/ocr/privacy/>. El sitio web ofrece diversa información útil sobre la Regla de Privacidad de HIPAA, incluyendo preguntas frecuentes.

#

[Muestra de formulario de consentimiento FERPA]

Divulgación de información protegida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar por [Nombre de la Escuela/Distrito Escolar] a [Nombre de la Autoridad Apropiada]

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) (20 USC § 1232g; 34 CFR, Parte 99), requiere el consentimiento por escrito de un padre o estudiante emancipado antes de revelar a un tercero la información en los registros educativos de un estudiante y la información de identificación personal contenida en los mismos, a menos que exista una excepción a este requisito general de consentimiento por escrito. Si un estudiante tiene 18 años de edad o más, o está inscrito en una institución de educación postsecundaria, debe consentir por escrito antes de divulgar sus registros educativos o la información de identificación personal contenida en ellos.

Por la presente, yo, _____ permito que _____ [nombre de la escuela o del distrito escolar] divulgue la siguiente información de identificación personal o registros educativos:

_____ [Especifique los registros educativos o información de identificación personal que pueden divulgarse] de _____ [Nombre del estudiante] a _____ [Nombre de la autoridad correspondiente] para _____ [declare propósito de la divulgación].

Usted puede retirar su consentimiento para compartir esta información en cualquier momento. Una solicitud para retirar su consentimiento debe presentarse por escrito y firmado.

Firma del padre o estudiante emancipado

Fecha: _____

#